

1. Las infracciones muy graves, con la revocación de la concesión o con multa entre 20.000.000 y 50.000.000 de pesetas.»

De acuerdo con los artículos 7.4.a) de la Ley 13/1998 de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria y 59.1.1 del R. D. 1199/1999, de 9 de julio, por el que se desarrolla la Ley 13/1998, la sanción que podría imponerse sería la revocación de la concesión o con multa entre 120.202,42 y 300.506,05 euros (20.000.000 y 50.000.000 de pesetas).

Teniendo en cuenta lo anterior, así como el principio de proporcionalidad previsto en el art. 131 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la sanción más proporcional a los hechos, que se encuentra expresamente amparada en la normativa de aplicación, sería la revocación de la concesión.

Por todo ello, acreditados los hechos, que no se desvirtúan por el interesado, procede continuar con el expediente de referencia, proponiendo, como sanción a los mismos, la revocación de la concesión.

Lo que se le notifica, poniendo de manifiesto de forma expresa el procedimiento de referencia, para que en el plazo de quince (15) días, a partir del siguiente a la recepción de este escrito, pueda formular las alegaciones (por duplicado) y presentar los documentos e informes que estime pertinentes para su defensa (artículo 19.1 del R. D. 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora).»

Lo que se publica en este Boletín Oficial para que sirva de notificación al interesado/a según lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 25 de noviembre de 2005.—El Instructor.—Pedro Rodríguez López.

4.641/06. Anuncio del Comisionado para el Mercado de Tabacos sobre propuesta de resolución del expediente sancionador instruido por abandono de actividad y cierre de la expendeduría de tabaco y timbre sita en el término municipal de Ayones (Asturias) durante más de dos años.

No habiéndose podido notificar a D.ª M.ª Mirta Rodríguez García en PB Ayones, 0, Ayones (Asturias), la propuesta de resolución al expediente sancionador de referencia, se procede a transcribir íntegramente el texto del acto:

«Propuesta de resolución del expediente sancionador instruido por abandono de actividad y cierre de la expendeduría de tabaco y timbre sita en el término municipal de Ayones (Asturias) durante más de dos años.

Hechos

Examinado el expediente sancionador de referencia relativo a los hechos que se citan en el «asunto», le comunicamos que:

1. No habiéndose podido notificar en la expendeduría, lugar que se considera domicilio a efectos de notificaciones en virtud del art. 29 del Real Decreto 1199/1999, con fecha de 19 de octubre de 2005 fue notificado el inicio de expediente y pliego de cargos, a través de su publicación en el BOE, habiéndose expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento desde el 18 de octubre hasta el 11 de noviembre de 2005. En dicho pliego se exponía los hechos imputados, concediéndole un plazo de quince (15) días para contestarlo.

2. Respecto al pliego de cargos no se ha producido alegación alguna.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Son de aplicación al presente expediente las siguientes normas:

Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Ley 13/1998, de 4 de Mayo de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria.

Ley 50/1998, de 30 de diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social.

Real Decreto 1199/1999, de 9 de Julio, por el que se desarrolla la Ley 13/1998, de 4 de Mayo de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria y se regula el Estatuto Concesional de la red de expendedurías de tabaco y timbre.

Segundo.—A la vista de los hechos, así como de la legislación aplicable al caso, procede hacer las siguientes consideraciones:

Los hechos constituyen una infracción administrativa tipificada en el artículo 7.3.1.a) de la Ley 13/1998 de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria, como infracción muy grave.

Establece el art. 7.3.1.a) de la Ley 13/1998 de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria:

«Constituyen infracciones muy graves:

a) El abandono por los expendedores de su actividad, la cesión de la expendeduría en forma ilegal, la aceptación de retribuciones no autorizadas legalmente, la venta a precios distintos de los fijados legalmente o realizar el transporte, entrega o venta del tabaco fuera de la expendeduría, así como el traslado del lugar de venta sin la debida autorización.»

En este sentido, el art. 56.1 del R. D. 1199/1999, por el que se desarrolla la Ley 13/1998, de 4 de Mayo de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria y se regula el Estatuto Concesional de la red de expendedurías de tabaco y timbre, señala:

«Constituyen infracciones muy graves:

1. El abandono de la actividad por parte del titular de la expendeduría.

Se considerará abandono de la actividad el cierre de la expendeduría por período superior a un mes sin la debida autorización.»

Debemos tener en cuenta que de los hechos obrantes en el expediente se desprende que no se ha producido facturación alguna de la Expendeduría de referencia durante más de dos años.

Así, debemos hacer referencia al tenor literal del art. 47 del R. D. 1199/1999, donde se señala:

«Uno. El Comisionado para el Mercado de Tabacos podrá autorizar el cierre temporal de expendedurías por causa suficientemente justificada y siempre que el servicio público no se vea afectado.

La solicitud de cierre temporal deberá presentarse con quince días de antelación a la fecha en que hubiera de surtir efecto.

Dos. Se entenderá que, transcurrido un año desde el cierre, podrá ser cubierta la zona inicialmente atendida por la expendeduría, sea mediante traslado o sea mediante convocatoria de una nueva expendeduría.

Tres. Transcurridos dos años sin poderse a la reapertura del establecimiento, la concesión quedará caducada automáticamente.

Cuatro. Los cierres por un plazo inferior a cinco días laborables no requerirán autorización previa, pero deberán comunicarse al Comisionado con una antelación de dos días.»

Por último, el art. 59.1 del citado R. d. 1199/1999 establece:

«Uno. Las infracciones a que se refieren los artículos 56 a 58 anteriores serán sancionadas en la forma siguiente:

1. Las infracciones muy graves, con la revocación de la concesión o con multa entre 20.000.000 y 50.000.000 de pesetas.»

De acuerdo con los artículos 7.4.a) de la Ley 13/1998 de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria y 59.1.1 del R. D. 1199/1999, de 9 de julio, por el que se desarrolla la Ley 13/1998, la sanción que podría imponerse sería la revocación de la concesión o con multa entre 120.202,42 y 300.506,05 euros (20.000.000 y 50.000.000 de pesetas).

Teniendo en cuenta lo anterior, así como el principio de proporcionalidad previsto en el art. 131 de la

Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la sanción más proporcional a los hechos, que se encuentra expresamente amparada en la normativa de aplicación, sería la revocación de la concesión.

Por todo ello, acreditados los hechos, que no se desvirtúan por el interesado, procede continuar con el expediente de referencia, proponiendo, como sanción a los mismos, la revocación de la concesión.

Lo que se le notifica, poniendo de manifiesto de forma expresa el procedimiento de referencia, para que en el plazo de quince (15) días, a partir del siguiente a la recepción de este escrito, pueda formular las alegaciones (por duplicado) y presentar los documentos e informes que estime pertinentes para su defensa (artículo 19.1 del R. D. 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora).»

Lo que se publica en este Boletín Oficial para que sirva de notificación al interesado/a según lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 25 de noviembre de 2005.—El Instructor.—Pedro Rodríguez López.

4.642/06. Anuncio del Comisionado para el Mercado de Tabacos sobre propuesta de resolución del expediente sancionador instruido por abandono de actividad y cierre de la expendeduría de tabaco y timbre sita en el término municipal de A Pica (Pontevedra) durante más de dos años.

No habiéndose podido notificar a D. Eladio Mosquera López en PB Pica Moreira, A Pica (Pontevedra), la propuesta de resolución al expediente sancionador de referencia, se procede a transcribir íntegramente el texto del acto:

«Propuesta de resolución del expediente sancionador instruido por abandono de actividad y cierre de la expendeduría de tabaco y timbre sita en el término municipal de A Pica (Pontevedra) durante más de dos años.

Hechos

Examinado el expediente sancionador de referencia relativo a los hechos que se citan en el «asunto», le comunicamos que:

1. No habiéndose podido notificar en la expendeduría, lugar que se considera domicilio a efectos de notificaciones en virtud del art. 29 del Real Decreto 1199/1999, con fecha de 19 de octubre de 2005 fue notificado el inicio de expediente y pliego de cargos, a través de su publicación en el BOE. En dicho pliego se exponía los hechos imputados, concediéndole un plazo de quince (15) días para contestarlo.

2. Respecto al pliego de cargos no se ha producido alegación alguna.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Son de aplicación al presente expediente las siguientes normas:

Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Ley 13/1998, de 4 de Mayo de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria.

Ley 50/1998, de 30 de diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social.

Real Decreto 1199/1999, de 9 de Julio, por el que se desarrolla la Ley 13/1998, de 4 de Mayo de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria y se regula el Estatuto Concesional de la red de expendedurías de tabaco y timbre.

Segundo.—A la vista de los hechos, así como de la legislación aplicable al caso, procede hacer las siguientes consideraciones:

Los hechos constituyen una infracción administrativa tipificada en el artículo 7.3.1.a) de la Ley 13/1998 de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria, como infracción muy grave.

Establece el art. 7.3.1.a) de la Ley 13/1998 de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria:

«Constituyen infracciones muy graves:

a) El abandono por los expendedores de su actividad, la cesión de la expendedoría en forma ilegal, la aceptación de retribuciones no autorizadas legalmente, la venta a precios distintos de los fijados legalmente o realizar el transporte, entrega o venta del tabaco fuera de la expendedoría, así como el traslado del lugar de venta sin la debida autorización.»

En este sentido, el art. 56.1 del R. D. 1199/1999, por el que se desarrolla la Ley 13/1998, de 4 de Mayo de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria y se regula el Estatuto Concesional de la red de expendedorías de tabaco y timbre, señala:

«Constituyen infracciones muy graves:

1. El abandono de la actividad por parte del titular de la expendedoría.

Se considerará abandono de la actividad el cierre de la expendedoría por período superior a un mes sin la debida autorización.»

Debemos tener en cuenta que de los hechos obrantes en el expediente se desprende que no se ha producido facturación alguna de la Expendedoría de referencia durante más de dos años.

Así, debemos hacer referencia al tenor literal del art. 47 del R. D. 1199/1999, donde se señala:

«Uno. El Comisionado para el Mercado de Tabacos podrá autorizar el cierre temporal de expendedorías por causa suficientemente justificada y siempre que el servicio público no se vea afectado.

La solicitud de cierre temporal deberá presentarse con quince días de antelación a la fecha en que hubiera de surtir efecto.

Dos. Se entenderá que, transcurrido un año desde el cierre, podrá ser cubierta la zona inicialmente atendida por la expendedoría, sea mediante traslado o sea mediante convocatoria de una nueva expendedoría.

Tres. Transcurridos dos años sin procederse a la reapertura del establecimiento, la concesión quedará caducada automáticamente.

Cuatro. Los cierres por un plazo inferior a cinco días laborables no requerirán autorización previa, pero deberán comunicarse al Comisionado con una antelación de dos días.»

Por último, el art. 59.1 del citado R. D. 1199/1999 establece:

«Uno. Las infracciones a que se refieren los artículos 56 a 58 anteriores serán sancionadas en la forma siguiente:

1. Las infracciones muy graves, con la revocación de la concesión o con multa entre 20.000.000 y 50.000.000 de pesetas.»

De acuerdo con los artículos 7.4.a) de la Ley 13/1998 de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria y 59.1.1 del R. D. 1199/1999, de 9 de julio, por el que se desarrolla la Ley 13/1998, la sanción que podría imponerse sería la revocación de la concesión o con multa entre 120.202,42 y 300.506,05 euros (20.000.000 y 50.000.000 de pesetas).

Teniendo en cuenta lo anterior, así como el principio de proporcionalidad previsto en el art. 131 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la sanción más proporcional a los hechos, que se encuentra expresamente amparada en la normativa de aplicación, sería la revocación de la concesión.

Por todo ello, acreditados los hechos, que no se desvirtúan por el interesado, procede continuar con el expediente de referencia, proponiendo, como sanción a los mismos, la revocación de la concesión.

Lo que se le notifica, poniendo de manifiesto de forma expresa el procedimiento de referencia, para que en el plazo de quince (15) días, a partir del siguiente a la recepción de este escrito, pueda formular las alegacio-

nes (por duplicado) y presentar los documentos e informes que estime pertinentes para su defensa (artículo 19.1 del R. D. 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora).»

Lo que se publica en este Boletín Oficial para que sirva de notificación al interesado/a según lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 25 de noviembre de 2005.—El Instructor.—Pedro Rodríguez López.

MINISTERIO DE FOMENTO

3.885/06. **Resolución de la Autoridad Portuaria de Ceuta, por la que se hace público el otorgamiento de concesión administrativa en la zona de servicio del Puerto de Ceuta.**

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Ceuta, en su sesión ordinaria celebrada en fecha 2 de diciembre de 2005, en uso de las facultades que le confiere el art. 40.5.ñ) de la vigente Ley 27/92 de 24 de noviembre, modificada por la Ley 62/97 de 26 de diciembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, adoptó el acuerdo de autorizar a la compañía «Buquebus España, S. A.» en régimen de concesión demanial la explotación del atraque núm. 3 del muelle Cañonero Dato, para la ocupación de 1.622,85 m² de terrenos, obras e instalaciones y 2.443,20 m² de lámina de agua, así como la pasarela de pasajeros propiedad de la Autoridad Portuaria de Ceuta, para ejercer la actividad de «operaciones de embarque y desembarque en régimen de equipaje y carga», en las siguientes condiciones:

Plazo: Diez (10) años.

Tasas: Tasa por ocupación privativa del dominio público portuario = 71.731,59 euros anuales. Tasa por aprovechamiento especial del dominio público portuario en el ejercicio de actividades comerciales, industriales y de servicios = Por pasajeros y vehículos embarcados y desembarcados 0,0391 euros y 0,0584 euros, respectivamente. Tasa por servicios generales, de acuerdo con la legislación vigente.

Lo que se publica para general conocimiento.

Ceuta, 4 de enero de 2006.—José Francisco Torrado López, Presidente.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

3.929/06. **Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo sobre publicación de pliegos de cargos tramitados por la Confederación Hidrográfica del Tajo, cuya notificación se ha intentado sin que se haya podido practicar. IP6/1.**

A los efectos previstos en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992, se hacen públicos los pliegos de cargos tramitados por la Confederación Hidrográfica del Tajo que se relacionan a continuación, cuya notificación se ha intentado sin que se haya podido practicar, respecto de los cuales se indica: Expediente, Interesado, Código de Identificación Fiscal/Número de Identificación Fiscal. Importe sanción. Otras obligaciones. Fecha pliego de cargos. Concepto:

D-9483/C. Agrícola Reviriego Rodríguez, S. A., A45004108, 1.000 €. Restituir el terreno/legalizar, 24 de octubre de 2005. Obras.

D-18215/C. Comunidad de Propietarios Urb. Parque Guadarrama, G80624521, 6.100 €. Restituir el terreno y prohibición utilización aguas/legalizar, 17 de octubre de 2005. Alumbramiento aguas subterráneas.

D-27760, Neoterra, S. L., no consta, 36.750 €. Restituir el terreno y prohibición aprovechamiento aguas/legalizar, 03 de octubre de 2005. Derivación aguas

D-27769, Doña Margarita García Luján, 50521010S, 12.000 €. Restituir el terreno y prohibición aprovechamiento aguas/legalizar, 30 de septiembre de 2005. Derivación aguas.

D-27867, Don Máximo Gómez Pérez, 5866838K, 500 €. Restituir el terreno/legalizar, 11 de noviembre de 2005. Obras.

D-27871, Doña M.^a de los Ángeles Escalera Corrales, 6985638D, 400 €. Restituir el terreno con retirada mecanismos/legalizar, 16 de noviembre de 2005. Apertura pozo e instalación de motor.

D-27898, Comunidad de Regantes Santillán, G10039071, 2.000 €. Restituir el terreno/legalizar, 17 de noviembre de 2005. Obras.

D-27929, Don Mariano Rodríguez Mayorga, 4158803N, 2.000 €. Restituir el terreno/legalizar, 02 de diciembre de 2005. Obras.

Se significa a los interesados que en las oficinas del citado Organismo, avenida de Portugal, 81, planta baja, tienen a su disposición los pliegos de cargos pertinentes y podrán retirarlos en días y horas hábiles al público. Transcurridos diez días sin haberlo efectuado se considerará que el acto administrativo ha sido notificado en forma, continuándose la tramitación en los términos que procedan en Derecho.

Madrid, 23 de enero de 2006.—La Secretaria General, Gemma Pocino Campayo.

3.930/06. **Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo sobre publicación de Resoluciones sancionatorias por la Confederación Hidrográfica del Tajo, cuya notificación se ha intentado sin que se haya podido practicar. IP6/6.**

A los efectos previstos en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común de 26 de noviembre de 1992, se hacen públicas las resoluciones sancionatorias dictadas por la Confederación Hidrográfica del Tajo que se relacionan a continuación, cuya notificación se ha intentado sin que se haya podido practicar, respecto de los cuales se indica: Expediente, Interesado, Código de Identificación Fiscal/ Número de Identificación Fiscal, Importe Sanción, Otras Obligaciones, Fecha Resolución. Concepto:

D-19450/C, Don Lorenzo Vicente Sánchez, 7772687K, 2.800 €. Restituir el terreno/legalizar, 30 de noviembre de 2005. Obras y vertido susceptible de contaminar.

D-27060, Don Antonio Carrasco Luengo, 70791295D, no hay. Restituir el terreno/legalizar, 05 de octubre de 2005. Obras.

D-27295, Don Juan Lorient González, 51930881D, 3.000 €. No hay, 30 de noviembre de 2005. Vertido susceptible de contaminar.

D-27548, Don Juan Raúl Sanz Jiménez, 50660665Z, 500 €. Restituir el terreno/legalizar, 05 de octubre de 2005. Obras en zona de policía.

D-27609, Don Francisco Pila López, 53420742E, 150 €. No hay, 30 de noviembre de 2005. Acampada colectiva.

D-27612, Don Fernando Sayago Carrasco. No consta, 150 €. No hay, 30 de noviembre de 2005. Acampada colectiva.

Se significa a los interesados que en las oficinas del citado Organismo, calle Avenida de Portugal, 81, planta baja, tienen a su disposición las correspondientes resoluciones.

Madrid, 23 de enero de 2006.—La Secretaria General, Gemma Pocino Campayo.